

LEY 1883 DE 2018

(24 de enero de 2018)

D.O. 50.486, enero 24 de 2018

Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial a Turbo Antioquia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgamiento. Otórguese la categoría de Distrito Portuario Logístico, Industrial, Turístico y Comercial a Turbo Antioquia.

Artículo 2°. Régimen Aplicable. El Distrito Portuario Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo Antioquia se regirá por la Ley 1617 de 2013, por lo cual se expide el régimen para los distritos y demás normas concordantes.

Artículo 3°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación

El presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El secretario General la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a 24 de enero de 2018

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto No. 070 de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro del Interior

Guillermo Abel Rivera Flórez

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Paula Ximena Acosta Márquez.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo.

Daniel Arango Ángel.

La Subdirectora General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación.

Alejandra Corchuelo Marmolejo.